

## PROYECTO DE LEY

### **Ley de Asistencia y Orientación a Estudiantes del Interior del País o Extranjeros**

Artículo 1º.- Créase un "**Plan Integral de Asistencia y Orientación a Estudiantes, Investigadores y Artistas Extranjeros y del Interior del País**" que tendrá como objetivos:

- a) Facilitar la inclusión de los estudiantes en los diferentes ámbitos educativos.
- b) Promover la integración con jóvenes de la Ciudad.
- c) Brindar información sobre los diferentes temas de interés educativo, cultural y de empleo, así como orientar en las gestiones de índole administrativa que requieran.
- d) Establecer enlaces con los centros de enseñanza de idioma del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los casos que los alumnos requieran asistencia específica.
- e) Generar contactos con centros asistenciales en los casos que lo requiera.
- f) Informar sobre las normas y procedimientos específicos.
- g) Maximizar en los estudiantes la experiencia de residir en una Ciudad diferente a su pueblo o ciudad de origen.
- h) Favorecer la inserción en ámbitos deportivos.

Artículo 2º.- La presente ley regula la asistencia y orientación a estudiantes del interior del país o extranjeros que se trasladan al ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para realizar estudios de grado y posgrado y se encuadra en los principios de la Constitución de la Ciudad.

Artículo 3º.- Tendrán especial consideración, a los efectos del cumplimiento de esta ley, los estudiantes del interior del país o extranjeros cuya permanencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tengan como fin principal el cursar o ampliar estudios o realizar trabajos de investigación o formación, no remunerados laboralmente, en cualquier centro docente científico o artístico, públicos o privados, oficialmente reconocidos.

Artículo 4º.- El "**Programa Integral de Asistencia y Orientación a Estudiantes, Investigadores y Artistas Extranjeros y del Interior del País**", se sostiene sobre los principios de integración, respeto a la diversidad, pluralismo, solidaridad e igualdad de oportunidades.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente norma.

Artículo 6º.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación a firmar convenios con instituciones educativas y entidades interesadas a los fines de implementar oficinas informativas y de orientación en dichas instituciones.

Artículo 7º.- Los convenios podrán incluir la colaboración de los equipos de voluntariado con los que cuenten las universidades y/o otras entidades interesadas.

Artículo 8º.- La Autoridad de Aplicación asegurará la difusión de las actividades de las instituciones que suscriban los convenios enunciados en el artículo 6º.

Artículo 9°.- Es responsabilidad de la Autoridad de Aplicación difundir y publicitar los propósitos y fundamentos del “**Plan Integral de Asistencia y Orientación a estudiantes, investigadores y artistas extranjeros**”. En este marco asegura, como mínimo, un encuentro anual con los destinatarios y cualquier otro actor de relevancia que pueda aportar en el logro de los objetivos del presente plan integral.

Artículo 10°.- El Poder Ejecutivo deberá enviar a la Legislatura un informe anual explicitando las acciones llevadas a cabo en pos de lograr el cumplimiento de los objetivos enunciados en el Artículo 1° de la presente ley.

Artículo 11°.- La Autoridad de Aplicación, conjuntamente con el Ministerio de Educación o el órgano que en el futuro lo reemplace, se encuentran facultados para dictar las normas complementarias, aclaratorias u operativas necesarias.

Artículo 12°.- El Poder Ejecutivo reglamentará en el término de sesenta (60) días la presente ley.

Artículo 13°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar las partidas presupuestarias correspondientes a fin de dotar de los recursos necesarios para llevar a cabo la implementación de la presente.

Artículo 14°.- Comuníquese, etc.

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene como antecedentes el Proyecto de Ley N° 1200-D-2012 del Diputado (MC) Fernando Sánchez, el expdte. N° 528-D-2018, el expdte. N° 403-D-2020 y el expdte. N° 107-D-2022, estos tres últimos de mí autoría.

El preámbulo de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires enumera, entre sus propósitos fundamentales, *promover el desarrollo humano en una democracia fundada en la libertad, la igualdad, la solidaridad, la justicia y los derechos humanos, reconociendo la identidad en la pluralidad, con el propósito de garantizar la dignidad e impulsar la prosperidad de sus habitantes y de las mujeres y hombres que quieran gozar de su hospitalidad.*

Es claro que los convencionales constituyentes desearon dar a la Ciudad de Buenos Aires la impronta de una metrópoli libre, igualitaria y solidaria que reconoce el pluralismo e impulsa a hombres y mujeres a disfrutar de su hospitalidad.

En este sentido, las instituciones de educación superior y universitaria, como así también las de formación cultural que tienen sus sedes en la Ciudad de Buenos Aires, son reconocidas nacional e internacionalmente por su calidad académica y prestigio, situación que impulsa una constante y fluida migración de estudiantes que eligen esta ciudad para continuar con su formación.

En el año 2015, la cantidad de estudiantes universitarios extranjeros a nivel nacional ascendía a 53.101, representando el 2,8% del total universitario del país, según el último registro difundido por el Ministerio de Educación de la Nación.

Asimismo, existe una permanente afluencia de jóvenes de todas las provincias del interior del país que vienen a estudiar a nuestra Ciudad.

Es importante mencionar que la Ciudad de Buenos Aires ocupa el puesto 42 de 100 ciudades relevadas y es reconocida como la primera ciudad en la región por el ranking QS Best Students Cities Ranking 2017<sup>1</sup>, que mide las mejores ciudades para estudiar.

QS Best Students señala además que la Universidad de Buenos Aires (UBA) ocupa el mejor puesto entre las universidades del país (85° a nivel mundial). La UBA, desde 1996 hasta 2016, aumentó un 482% la matrícula de estudiantes extranjeros (de 2.200 a 13.200)<sup>2</sup>, en su mayoría estudiantes procedentes de países de Latinoamérica.

En 2016 llegaron más de 50.000 extranjeros a Buenos Aires por motivos de estudio que gastaron más de 135 millones de dólares en la Ciudad<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> <https://www.topuniversities.com/university-rankings-articles/qs-best-student-cities/buenos-aires>

<sup>2</sup> <http://www.uba.ar/noticiasuba/nota.php?id=16430>

<sup>3</sup> [https://www.clarin.com/sociedad/quieren-bajar-costos-visas-argentinas-vengan-estudiantes-extranjeros\\_0\\_BJpMoqNKM.html](https://www.clarin.com/sociedad/quieren-bajar-costos-visas-argentinas-vengan-estudiantes-extranjeros_0_BJpMoqNKM.html)

La mayoría de las Universidades reconocidas del mundo cuentan con unidades de asistencia a estudiantes extranjeros y realizan orientación, asesoramiento e información en todo lo relativo a la gestión y tramitación de la documentación necesaria como también brindar programas de intercambio lingüístico para mejorar la comunicación y generar lazos con estudiantes locales.

Si bien existen programas como "Study Buenos Aires", programa del Ente de Turismo de la Ciudad que ofrece asesoramiento y guía a los estudiantes foráneos<sup>4</sup>, creemos que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires está en condiciones de crear una red de asistencia y contención específica, con la participación de distintas instituciones y entidades de la comunidad para potenciar la experiencia de los estudiantes que vienen de otras ciudades, pueblos del interior del país y del exterior.

El presente proyecto de ley tiene como objetivo posicionar a la Ciudad de Buenos Aires como ciudad educativa líder dentro del grupo de ciudades que se destacan por su contención a los jóvenes que provienen de otros pueblos, ciudades o del extranjero con el objetivo de continuar sus estudios. En este contexto, dichos estudiantes deben ser acompañados en estos complejos procesos de adaptación, potenciando la diversidad cultural que aportan y la actividad económica que generan.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Digitally signed by Maria Cecilia Ferrero  
Date: 2024.02.29 11:53:41 -03:00  
Diputada  
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

<sup>4</sup><https://turismojoven.buenosaires.gob.ar/>